

**SOLICITA ADECUACION DEL ART. 50 A. 4 AL DERECHO CONSAGRADO EN EL ART. 80 DE LA LEY 13.124**

La Plata, de marzo de 2019

A la Subsecretaría de Educación

A la Dirección de Tribunales

Por la presente, quien suscribe, en nombre del **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BUENOS AIRES (SUTEBBA)**, con domicilio en la calle 13 N°1176, me presento ante Ud. y respetuosamente digo:

**I. OBJETO**

Que por medio de la presente vengo a solicitar la adecuación del art. 50 A. 4 con relación al derecho consagrado en el art 80 del Estatuto del Docente a tenor de las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen.

**II. ARGUMENTOS**

Mediante la sanción de la ley 13.124 se sustituyó el inc. a) del art 80 de la ley 10.579 quedando el mismo redactado de la siguiente manera: ***"Art.80: El personal Docente tendrá derecho a los ascensos establecidos en este capítulo siempre que: a) Ser titular de la rama en la que desee concursar o pertenecer a ramas de Educación Física, Educación artística o Psicología y Asistencia Social Escolar, con desempeño titular en el nivel que aspira..."***

A partir de dicha modificación se autoriza a los docentes de las distintas modalidades (Educación Física, Educación Artística, Psicología Comunitaria y Pedagogía Social) a presentarse a pruebas de selección o concurso en el nivel donde se encuentra trabajando.

Sin lugar a dudas dicha innovación fue muy importante, pero al momento en que dichos docentes se presentan a un concurso de ascenso o prueba de selección en el nivel que se

encuentran desempeñando función jerárquica transitoria, resultan perjudicados, ya que, al calificarlos en el PAD en el ítem que se llama desempeño de cargo jerárquicos, que se basa en el art 50.A.4, el cual expresa que se valora ciclo lectivo completo y en la dirección de enseñanza respectiva, y como estos docentes no tienen su cargo de base en el nivel (Inicial,

Primaria o Secundaria) no bonifican en cargo jerárquico, lo cual como se menciona ut supra resulta a todas luces perjudicados.

Así por ejemplo, en el caso de un profesor de educación física/ Artística o integrante de EOE, que ejerce durante 5 años el cargo de director de una escuela primaria, no se le valora el ítem de desempeño de cargo jerárquico.

Cabe destacar, que para el presente ciclo lectivo la Dirección de Primaria convocó a Concurso para cubrir cargos Directivos, por tal motivo la urgencia de revertir a la brevedad esta situación.

A fin de poder revertir la inequidad que se ocasiona solicitamos se arbitren los mecanismos legales correspondiente a fin de analizar y llevar adelante la adecuación del Art.50 A. 4, permitiendo a los docentes de las distintas modalidades que se desempeñan en un cargo jerárquico ser calificados en el ítem "desempeño de cargo jerárquico", a fin de que resulte consistente con la actual redacción del el art. 80 y de esta manera poder hacer operativo el derecho consagrado por la ley 13.124

### III – ANTECEDENTES:

Se adjuntan copias dictámenes del Consejo General de Educación relativos a ésta misma cuestión, todos favorables a los argumentos aquí planteados, avalando la legitimidad de lo solicitado oportunamente en los casos particulares que allí se abordan,



### IV - PETICIONES:

Por todo lo expuesto solicito:

- A) Me tenga por presentado, en el carácter invocado y por denunciado el domicilio a los efectos procedimentales.
- B) Se haga lugar a la iniciativa presentada

Sin otro particular saludo a Uds. atentamente.

*Al Sr. Gerente*  
*Marcelita Escobar*  
*SUTEBA*

*Carlos Pardo*  
*Carlos José Pardo*  
*Suteba.*

*18/03/2019*  
*Steban Uricoz*